

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN IA DRHE- 30-2023

De 05 de Octubre de 2023.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**COMERCIAL**".

El suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GRIMAS, S.A.**, persona jurídica según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita en Folio N° **836900 (S)**, a través de su Representante Legal **KERIMA YAMILETH SANJUR MUÑOZ**, mujer, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. **9-735-2046**, con domicilio en la comunidad de Cruz del Rayo, Corregimiento de El Limón, distrito de Santa María, provincia de Herrera, número telefónico 6927-7963, se propone realizar un proyecto denominado **COMERCIAL**, ubicado en el (Inmueble) Santa María, Código de Ubicación 6602, Folio Real N° 1221 (F), en el corregimiento de El Limón, distrito de Santa María, provincia de Herrera. La superficie actual o resto libre de la Finca es de 8 ha 1682 m² 6097 cm², propiedad de la sociedad Promotora **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GRIMAS, S.A.**, de la cual se utilizará un área de **198.72 m²**, para el desarrollo del proyecto.

Que en virtud de lo antedicho, el día 31 de marzo de 2023, la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GRIMAS, S.A.**, a través de su Representante Legal **KERIMA YAMILETH SANJUR MUÑOZ**, mujer, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal **9-735-2046**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **BRÍSPULO HERNÁNDEZ y KAROL KING**, personas Naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IAR-038-1999 e IRC-018-2010**, respectivamente.

Que el proyecto consiste en todas las actividades relacionadas con la planificación, construcción y operación de un proyecto tipo comercial, que albergará un restaurante, con espacios para atención al público, cocina, área de bebidas y servicios sanitarios. Dicho proyecto se construirá en una sola etapa.

Tabla No. 1. Detalle de áreas de construcción de las estructuras del proyecto	
Detalle de Áreas	Cantidad (m ²)
Área Abierta	
Pista	84.74 m ²
Área de restaurante	22.00 m ²
Aceras	47.92 m ²
Total de área abierta	154.66 m²
Área Cerrada	
Cocina	12.54 m ²
Área de bebidas	16.34 m ²
Depósito	3.36 m ²
Recámaras	7.00 m ²
Baño	2.93 m ²
Orinal	1.89 m ²

Total de área cerrada	44.06 m ²
Área total del proyecto	198.72 m ²

Que la etapa de construcción consistirá en el desarrollo de las siguientes actividades: Limpieza general, adecuación de acceso, demarcado de estructuras, construcción de tanque séptico, construcción de fundaciones, columnas y vigas, instalación de ductería eléctrica y sanitaria, construcción de paredes y techos, pisos y acabados, instalación de servicios sanitarios, construcción de aceras, construcción de tinaquera y tapia eléctrica, interconexión con servicios básicos (luz, agua, telefonía, tanque séptico).

El proyecto se ubicará el (Inmueble) Santa María, Código de Ubicación 6602, Folio Real N° 1221 (F), en el corregimiento de El Limón, distrito de Santa María, provincia de Herrera. La superficie actual o resto libre de la Finca es de 8 ha 1682 m² 6097 cm², propiedad de la sociedad Promotora **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GRIMAS, S.A.**, de la cual se utilizará un área de **198.72 m²**, para el desarrollo del proyecto.

Coordenadas UTM Datum WGS84 del área del proyecto

Punto	Este	Norte
1	526925	892274
2	526912	892266
3	526916	892254
4	526929	892261

Que mediante Proveído DRHE-19-2023, del 4 de abril de 2023, el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, admite la fase de evaluación y análisis del EsIA, categoría I, del proyecto denominado “**COMERCIAL**” (foja 18 del expediente administrativo).

Que mediante correo electrónico, el día martes 4 de abril de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas UTM del proyecto (foja 19 del expediente administrativo). Los mismos dieron respuesta mediante correo electrónico, el día miércoles 19 de abril de 2023 (foja 20 del expediente administrativo), con el Memorando GEOMATICA-EIA-CAT I-0483-2023, en el cual se indica que “*Con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie (0 ha + 192.5 m²), el mismo se ubica fuera de los límites del SINAP. De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2012, el polígono se ubica en la categoría de “Pasto” y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo III (Arable, severas limitaciones en la selección de las plantas, requiere conservación especial o ambas cosas)*”; en el mismo se establece que el proyecto se encuentra ubicado en la Cuenca Hidrográfica No. 132, río Santa María, fs. 21-22 del expediente administrativo.

Que se realizó inspección el día viernes 21 de abril de 2023, donde se pudo comparar la línea base indicada con la realidad de campo, la verificación de las coordenadas UTM DATUM WGS84 y la descripción de los componentes físicos y biológicos del área indicados en el EsIA, fs. 23-30 del expediente administrativo.

Que se observó en el EsIA aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria, mediante Nota DRHE-SEIA-0610-2023 del 24 de Abril de 2023, notificada el día 17 de julio de 2023 (foja 31 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota sin número, fechada 4 de agosto de 2023, y recibida en el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera el día 7 de agosto de 2023, el Promotor da respuesta a primera solicitud de información aclaratoria (fs. 32 a 35 expediente administrativo correspondiente).

Una vez evaluada y analizada la información presentada, se solicitó al promotor la segunda información aclaratoria, mediante Nota DRHE-SEIA-1131-2023 del 7 de agosto de 2023,

notificada el día 14 de septiembre de 2023 (foja 37 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota sin número, fechada 2 de octubre de 2023, y recibida en el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera el día 2 de octubre de 2023, el Promotor da respuesta a la segunda solicitud de información aclaratoria (fs. 38 a 45 del expediente administrativo correspondiente). Que luego de evaluada y analizada la información presentada, se considera que el promotor cumplió con lo solicitado.

Que mediante Resolución No. DAPB-294-2023 del 31 de agosto de 2023, emitida por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, se aprueba la viabilidad para el proyecto COMERCIAL, ubicado dentro de los límites de la Reserva Hidrológica Cuenca del Río Santa María, en el distrito de Santa María, provincia de Herrera, fs. 39-45.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado “**COMERCIAL**”, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente de Herrera.

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **COMERCIAL**, cuyo **PROMOTOR** es **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GRIMAS, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2: EL PROMOTOR del proyecto denominado **COMERCIAL** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la ejecución del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- b) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023.

- d) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.
- e) Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de residentes cercanos al área del proyecto.
- f) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, le dé a conocer el monto a cancelar mediante Resolución.
- g) El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- h) El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción.
- i) Para el manejo de los efluentes líquidos, el promotor del proyecto deberá cumplir Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
- j) Implementar medidas de mitigación para prevenir que las vías aledañas al proyecto sean afectados por las actividades constructivas (suelo excedente, sedimentos o semilíquidas como concreto).
- k) El Promotor deberá aplicar medidas de control para evitar efectos erosivos e implementará medidas que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos, durante la fase de construcción y operación del proyecto.
- l) Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del Estado y de terceros.
- m) El Promotor deberá colocar en lugares visibles en el área del proyecto, avisos o señales de seguridad e higiene para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen, conforme a las normas correspondientes.
- n) Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- o) El Promotor del proyecto deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en la Resolución No. DAPB-294-2023 del 31 de agosto de 2023, por la cual se aprueba la viabilidad para el proyecto COMERCIAL, ubicado dentro de los límites de la Reserva Hidrológica Cuenca del Río Santa María.

Artículo 5: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6: Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7: Notificar a la Sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GRIMAS, S.A.**, a través del Representante Legal, la señora **KERIMA YAMILETH SANJUR MUÑOZ**, de la presente resolución.

Artículo 8: Indicar al **PROMOTOR** que podrán interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Artículo 9: La presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución de la obra civil del proyecto, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los cinco (05) días, del mes de _____, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. JAIME OCAÑA
Director Regional Encargado
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA




LIC. LUIS PEÑA
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA

Hoy 9 de Octubre de 2023
siendo las 9:30 de la mañana
notifique personalmente a Kerima
Yamileth Sanjur Muñoz de la presente
documentación Resolución IA-DRHE-30-2023
LBentzef Kerima H. Sanjur X.
Notificador Notificado
8-777-1540 9-735-2046

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: COMERCIAL.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GRIMAS, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 198.72 METROS CUADRADOS.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRHE-30-2023 DE 05 DE Octubre DE 2023.

Recibido por:

Kerima Sanjur
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Kerima M. Sanjur M.
Firma

9-735-2046
Nº de Cédula de I.P.

9/10/2023
Fecha